

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

## SUMARIO

## ORDENES

## JEFATURA DE INSTRUCCION

## CUERPOS PATENTADOS

*Profesores.*—Orden de 27 de marzo de 1952 por la que se nombra Profesores de la Escuela de Ingenieros de Armas Navales y de las asignaturas que se expresan al Capitán de Fragata D. Antonio Azarola Fernández y al Capitán de Ingenieros de Armas Navales D. Juan A. Manzano Monís.—Página 544.

## SERVICIO DE PERSONAL

## CUERPOS PATENTADOS

*Destinos.*—Orden de 27 de marzo de 1952 por la que se nombra Segundo Comandante del transporte de guerra *Contramaestre Casado* al Teniente de Navío D. Constantino García Lozano.—Página 544.

Otra de 18 de marzo de 1952 por la que se dispone pase destinado a la Jefatura Superior de Contabilidad de este Ministerio el Oficial segundo del Cuerpo Patentado de Oficinas D. Luis González Ibarra.—Página 544.

*Retiros.*—Orden de 24 de marzo de 1952 por la que se dispone pase a la situación de "retirado" el Capitán de Corbeta' (m) de la Escala Complementaria D. Rubén Ferreira Caruncho.—Página 544.

## CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

*Retiros.*—Orden de 24 de marzo de 1952 por la que se dispone pase a la situación de "retirado" el Celador Mayor de Puerto y Pesca D. José Pérez Verdú.—Página 544.

## MAESTRANZA DE LA ARMADA

*Bajas.*—Orden de 24 de marzo de 1952 por la que causa baja en la Armada, por fallecimiento, el Operario de primera de la Maestranza de la Armada (Tipógrafo) don Justo García González.—Página 544.

## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por D. Pedro Caballero Furment, Sanitario Mayor de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1951.—Páginas 544 y 545.

Otra de 28 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por D. Francisco López Mora y Simonet, Ayudante Auxiliar de segunda de Infantería de Marina, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.—Páginas 545 y 546.

## EDICTOS

# ORDENES

## JEFATURA DE INSTRUCCION

### Cuerpos Patentados.

*Profesores.*—Se nombra Profesores de la Escuela de Ingenieros de Armas Navales y de las asignaturas que se expresan al Jefe y Oficial siguientes, a partir de 1.º del actual:

Capitán de Fragata D. Antonio Azarola Fernández.—Electrotecnia.

Capitán de Ingenieros de Armas Navales D. Juan A. Manzano Monis.—Cálculo y Trazado de Material de Artillería.

Asimismo se dispone cese como Profesor adjunto de dicho Centro el Comandante de Ingenieros de Armas Navales D. Emilio Villegas González.

Madrid, 27 de marzo de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

## SERVICIO DE PERSONAL

### Cuerpos Patentados.

*Destinos.*—Se nombra Segundo Comandante del transporte de guerra *Contramaestre Casado* al Teniente de Navío D. Constantino García Lozano, el cual cesará en la Tercera Flotilla de Destruyores.

Este destino se confiere con carácter forzoso a todos los efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

— Se dispone que el Oficial Segundo del Cuerpo Patentado de Oficinas D. Luis González Ibarra pase destinado a la Jefatura Superior de Contabilidad de este Ministerio, cesando en el Laboratorio y Taller de Investigación del Estado Mayor de la Armada.

Este destino se confiere con carácter forzoso a todos los efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Almirantes Jefes del Estado Mayor de la Armada, de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal y General Jefe Superior de Contabilidad.

*Retiros.*—Por cumplir en 7 de abril próximo la edad reglamentaria al efecto, se dispone que el Capitán de Corbeta (m) de la Escala Complementaria D. Rubén Ferreiroa Caruncho, actualmente en situación de "reserva", pase a la de "retirado".

Madrid, 24 de marzo de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Generales Jefe Superior de Contabilidad y Ordenador Central de Pagos.

Ilmo. Sr. Interventor Central de Marina.

### Cuerpo de Suboficiales y asimilados.

*Retiros.*—Por cumplir el día 23 de abril de 1952 la edad reglamentaria para ello, se dispone que el Celador Mayor de Puerto y Pesca D. José Pérez Verdú cese en la situación de "actividad" y cause alta en la de "retirado" en la expresada fecha, quedando pendiente del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 24 de marzo de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, Almirante Jefe del Servicio de Personal y Generales Jefe Superior de Contabilidad e Interventor de la Armada.

### Maestranza de la Armada.

*Bajas.*—Causa baja en la Armada, por haber fallecido en 19 de marzo de 1952, el Operario de primera de la Maestranza de la Armada (Tipógrafo) don Justo García González, con destino en la Imprenta de este Ministerio.

Madrid, 24 de marzo de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal y General Interventor Jefe Superior de Contabilidad.

## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así: "En el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Caballero Furment, Sanitario Mayor de la

Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1951, relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro; y

Resultando que D. Pedro Caballero Furment pasó a formar parte del Cuerpo de Suboficiales de la Armada con la categoría de Sanitario Mayor, y como precedente del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada, por Orden Ministerial de 30 de enero de 1941 fué declarado con la referida categoría administrativa y por Orden Ministerial de 22 de febrero de 1951, por cumplir la edad para el retiro forzoso el 23 de mayo siguiente, y el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 21 de abril del propio año 1951 reconocerle cuarenta y cinco años, cinco meses y doce días de servicios abonables y asignarle, en aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, una pensión mensual de retiro de 1.841,66 pesetas, equivalente al 100 por 100 del sueldo correspondiente al empleo de Sanitario Mayor, incrementado con el importe de dos trienios más 83,33 pesetas de gratificación de destino;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que su pensión de retiro se calculaba tomando como parte integrante del sueldo regulador el sueldo de Teniente de Navío, y no —como se hacía en el acuerdo impugnado— el de Sanitario Mayor, fundando su pretensión en lo establecido en el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada y en otras disposiciones que cita;

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al informar sobre el recurso de reposición fundó su propuesta de desestimación en que todas las disposiciones invocadas por el recurrente habían sido ya tenidas en cuenta por la Sala de Gobierno del propio Consejo Supremo al dictar el acuerdo impugnado, informe y propuesta que merecieron la conformidad de la citada Sala de Gobierno en su sesión del 22 de junio de 1951.

Vistos el vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada de 7 de mayo de 1949 y demás disposiciones citadas;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la pensión de retiro a que tiene derecho el recurrente debe regularse por el sueldo de Teniente de Navío como pretende o por el de Mayor, como sostiene la Administración;

Considerando que en el artículo 45, en relación con el 37 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobado por Orden Ministerial de 7 de mayo de 1949, se dispone que los que dentro de dicho Cuerpo ostenten el empleo de Mayores y cuenten con treinta años de servicios con abonos de campaña en la fecha de su retiro, tendrán derecho a que los haberes pasivos se regulen por el sueldo de Teniente de Navío.

Considerando que el interesado pertenece al Cuerpo de Suboficiales de la Armada con el empleo de Mayor, reúne con exceso el mínimo de treinta años de servicios abonables exigidos por los preceptos citados para acreditar derecho a que su pensión de retiro se calcule tomando como sueldo regulador el de Teniente de Navío; de donde se deduce que la pretensión del recurrente está fundada en derecho y que el Consejo Supremo de Justicia Militar ha infringido el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada al adoptar el acuerdo impugnado;

Considerando que la doctrina afirmada en la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnada hubiera sido ajustada a derecho —y así lo ha confirmado esta jurisdicción de agravios en otros casos— en el solo supuesto de que el interesado no hubiera pasado a formar parte del Cuerpo de Suboficiales de la Armada y hubiera continuado, por el contrario, perteneciendo a los antiguos Cuerpos Auxiliares de la Armada declarados a extinguir, pues entonces no le sería aplicable el artículo 45 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada que establece el beneficio que pretende, sino la legislación reguladora de los referidos Cuerpos Auxiliares de la Armada, en la que no se contiene norma alguna que otorgue igual beneficio.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, que, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo para que practique nuevo señalamiento de pensión de retiro en favor del recurrente, debiéndose tomar, a efectos de regulador de dicha pensión, el sueldo de Teniente de Navío."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 85, pág. 1.343.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministro, con fecha 15 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así: "En el recurso de agravios promovido por don Francisco López Mora y Simonet, Ayudante Auxiliar de segunda de Infantería de Marina, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que D. Francisco López Mora y Simonet, Ayudante Auxiliar de segunda clase del extinguido Cuerpo de Auxiliares de Infantería de Marina, graduado de Alférez de Fragata, pasó a la situación de "retirado extraordinario" en virtud de lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1931, y que, acogiéndose al artículo quinto adicional de la Ley citada, solicitó y obtuvo del Consejo Supremo de Justicia Militar diversos aumentos de su haber de retiro. En 17 de julio de 1947 se le acumularon dos quinquenios perfeccionados desde su ascenso a Sargento; en 15 de julio de 1948 se le elevó la cuantía de los mismos, y en 2 de junio de 1950 se elevó su haber de retiro a 925 pesetas, señalamiento que se practicó con efectos retroactivos referidos al 1 de enero de 1949;

Resultando que dictada la Ley de 18 de diciembre de 1950, y como el recurrente cumplió la edad para el retiro forzoso en 9 de agosto de 1951, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que fuesen convertidos en trienios los quinquenios acumulados, solicitud que fué desestimada en 14 de abril de 1951;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor López Mora recurso de reposición, que fué denegado en 31 de agosto de 1951 porque el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que los quinquenios no estaban comprendidos en la Ley de fluctuaciones, que sólo se refiere a los aumentos de sueldo, y que, por otra parte, no significando los trienios incremento alguno de haber quedaba asimismo y por esta sola razón la cuestión planteada fuera del alcance de los beneficios de la citada Ley;

Resultando que interpuso recurso de agravios en 12 de junio de 1951 insistiendo en su pretensión,

Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1950 y la Ley de 24 de noviembre de 1931, artículo quinto adicional;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios es el de determinar si tiene derecho el recurrente a que se conviertan en trienios los quinquenios acumulados en su haber pasivo;

Considerando que no cabe ya discutir en el presente caso si fué procedente acumular los quinquenios devengados por el recurrente a su haber de retiro, toda vez que el propio Consejo Supremo de Justicia Militar le ha otorgado ya la acumulación, reconociéndole este derecho en los acuerdos de 17 de julio de 1947, 15 de junio de 1948 y 2 de junio de 1950;

Considerando que la cuestión se centra de modo exclusivo en determinar si ordenada la conversión de los quinquenios en trienios por la Ley de 18 de diciembre de 1950 es procedente que en los señalamientos de haberes pasivos como el presente se efectúe esta mutación;

Considerando que la Ley de fluctuaciones ha otorgado al recurrente el derecho a que su haber pasivo no sea nunca inferior al sueldo que en su empleo le hubiese correspondido en activo; que se ha es-

timado que los quinquenios debían acumularse al sueldo a estos efectos; por lo cual, reducidos los quinquenios a trienios por la Ley de 18 de diciembre de 1950 (artículo primero), es indudable que tiene derecho el recurrente a que se le aplique esta asimilación en su haber pasivo, ya que por razón de su situación de retirado extraordinario existe una correlación estricta entre su pensión de retiro y estos haberes activos que corresponden a los de su empleo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que, revocada la resolución que se impugna, vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a fin de que se proceda a hacer un señalamiento de haber pasivo a favor del recurrente, convirtiendo los quinquenios en trienios, en la forma exigida por el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 86, pág. 1.359.)

## EDICTOS

Don José María de Rucoba y Octavio de Toledo, Teniente de Navío de la R. N. A., Ayudante Militar de Marina del Distrito de Laredo y Juez instructor del expediente de hallazgo que luego se dirá,

Hago saber: Que el día 6 del mes de la fecha, y por el barco de pesca nombrado *Hernán Cortés*, folio 1.010 de la tercera lista de este Distrito, fueron halladas flotando en el mar, a la altura del Monte Candina, 40 tablas de chopo y roble, con un total de 731,520 centímetros cúbicos.

Los que se crean dueños del mencionado material presentarán en este Juzgado Especial de Marina los documentos con los cuales puedan acreditar su propiedad, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente Edicto, ya que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Laredo, 17 de marzo de 1952.—El Teniente de Navío de la R. N. A., Juez instructor. *José María de Rucoba*.